

**ESCRITURA NRO**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION**  
**DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**DENOMINADA " DISFERO CIA. LTDA"**

01

**OTORGADA POR:**

**MIRIAM JACQUELINE ROJAS LIMA Y OTRAS**

**CUANTIA: \$ 400,00**

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, Republica del Ecuador , a los VEINTE Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR EDGAR CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON CUENCA comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de esta escritura : la señora MIRIAM JACQUELINE ROJAS LIMA y las señoritas KAREN ELIZABETH FERNANDEZ ROJAS Y PAULINA TAMARA FERNANDEZ ROJAS;. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras a excepción de la primera quien es casada, domiciliadas en la ciudad de Cuenca a excepción de la primera quien es domiciliada en la

ciudad de Machala, y se encuentra de tránsito por esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documentos de identidad de conocer doy fe, luego de verificar la libertad con que proceden , así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-**Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora MIRIAM JACQUELINE ROJAS LIMA y las señoritas KAREN ELIZABETH FERNANDEZ ROJAS Y PAULINA TAMARA FERNANDEZ ROJAS, portadoras de las cédulas de identidad número cero siete cero dos dos cero cinco siete nueve cero, cero siete cero cuatro dos cuatro tres tres siete siete y cero siete cero cuatro dos cuatro tres tres nueve tres, en su orden, casada la primera y solteras las segundas, domiciliadas en Machala la primera y en Cuenca las segundas, comerciante y estudiantes respectivamente, mayores de edad, por sus propios y personales derechos y capaces ante la ley para obligarse y contratar,



quienes expresan su voluntad de constituir una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de acuerdo a las cláusulas constantes en el presente instrumento. **Segunda: Estatutos.-** La Compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye, girará en apego a la Ley de Compañías, las demás normas legales aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "DISFERO CIA. LTDA."**. **Título Uno.- Nombre, Objeto, Domicilio y Plazo.- Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que por medio de este documento se constituye es **"DISFERO CIA. LTDA."** la cual es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social: La compra, venta, distribución al por mayor y al por menor, importación, exhibición pública, consignación, representación y comercialización de: 1) productos dermatológicos, estéticos y sanitarios en general. 2) Bisutería de cualquier tipo y material. 3) productos y accesorios eléctricos. 4) productos y accesorios de cosmética, peluquería y perfumería 5) mobiliario y equipamiento de salones de belleza. 6) la importación y exportación de todos los productos señalados en los numerales anteriores. Con el fin de cumplir

con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital, transferencia o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Segundo: Del Capital y Las participaciones. Artículo Quinto.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (usd 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.



**Artículo Sexto.**-Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General y redactado en el acta correspondiente. **Artículo Séptimo.**-

La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.

**Artículo Octavo.**-El Capital suscrito podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En este caso los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo que en la junta se adopte una resolución diferente. **Título Tercero: Del Gobierno y la Administración. Artículo Noveno.**-La

compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la Junta General. Artículo Décimo.**-

La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los socios, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias,

cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por medio de comunicación escrita y dirigida a la dirección señalada y registrada en la compañía por parte de los socios para este efecto, con ocho días de anticipación cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, podrá además sesionar sin previa convocatoria, como Junta Universal, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Segundo.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más uno del capital social. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta en segunda convocatoria con el número de socios que estén presentes, lo cual se expresará en la convocatoria y cumpliéndose los requisitos establecidos en la ley. **Artículo Décimo Tercero.-** Salvo disposición legal en contrario las resoluciones de la junta se tomarán por la mayoría del capital concurrente a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones



se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Cuarto.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Quinto.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la dirección del presidente y en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente y en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por los asistentes. **Artículo Décimo Sexto.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover administradores y gerentes; **b)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **c)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; **d)** Interpretar los estatutos de manera obligatoria; **e)** Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Séptimo.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión y que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito

por el Presidente y Secretario. **Artículo Décimo Octavo.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina o impresas a computadora, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente.- Artículo Décimo Noveno.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Convocar a sesiones de la Junta General; **c)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **d)** Reemplazar al Gerente en todas sus funciones, cuando éste no pueda actuar; **e)** Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponde a cada socio. **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del**

**Gerente.- Artículo Vigésimo Segundo.-** El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo**

**Vigésimo Tercero.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponde a cada socio. **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Título Cuarto:**

**Disolución y Liquidación.-Artículo Vigésimo Cuarto.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta

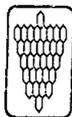
General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Tercera:**

**Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a)

Que el capital se encuentra suscrito de acuerdo al siguiente detalle:

	<b>SOCIO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>%</b>	<b>TOTALES</b>
1	MIRIAM JACQUELINE ROJAS LIMA CC 070220579-0	208	208	52	208
2	KAREN ELIZABETH FERNANDEZ ROJAS CC 070424337-7	96	96	24	96
3	PAULINA TAMARA FERNANDEZ ROJAS CC 070424339-3	96	96	24	96
	<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>100</b>	<b>400</b>

b) Queda autorizado el profesional del derecho Ab. Juan Javier Andrade y Carmen Andrade Andrade, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **Cuarta: Cuantía.-**La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, AB. JUAN JAVIER ANDRADE ABOGADO MATRICULA CERO UNO- DOS MIL DIEZ- CIENTO**



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

5415 (6)

19022014-115-001

Cuenca, 19 de Febrero de 2014

00

Señores

**INTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Ciudad.-

De mi consideración:

Certificamos a usted(es), que el día 19 de Febrero de 2014, mediante proceso automático hemos recibido un aporte de dinero por el valor de \$ 400,00. (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de "DISFERO CIA. LTDA."

A continuación detallamos la nómina de los Tres Socios de la Compañía:

NOMBRES	C. I. /PASAPORTE	CAPITAL
FERNANDEZ ROJAS KAREN ELIZABETH	0704243377	\$ 96.00
FERNANDEZ ROJAS PAULINA TAMARA	0704243393	\$ 96.00
ROJAS LIMA MIRIAM JACQUELINE	0702205790	\$208.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$400,00</b>

La suma de \$400,00 USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Por Banco de Machala S. A.

  
Ing. Sonia Muñoz Mora

**GERENTE DEL BANCO DE MACHALA S. A.**

**SUCURSAL CUENCA**

J.J.S./

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**087**  
**087 - 0061**      **0704243377**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**FERNANDEZ ROJAS KAREN ELIZABETH**

EL ORO:    
 PROVINCIA: MACHALA      CIRCUNSCRIPCIÓN: MACHALA      0  
 CANTÓN: *[Handwritten Signature]*      MACHALA      ZONA: *[Redacted]*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**088**  
**088 - 0044**      **0702205790**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ROJAS LIMA GISELA JACQUELINE**

EL ORO:    
 PROVINCIA: SANTA RÍSEA      CIRCUNSCRIPCIÓN: SANTA RÍSEA      0  
 CANTÓN: *[Handwritten Signature]*      SANTA RÍSEA      ZONA: *[Redacted]*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**087**  
**087 - 0062**      **0704243393**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**FERNANDEZ ROJAS PAULINA TAMARA**

EL ORO:    
 PROVINCIA: MACHALA      CIRCUNSCRIPCIÓN: MACHALA      0  
 CANTÓN: *[Handwritten Signature]*      MACHALA      ZONA: *[Redacted]*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LAS OTORGANTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE.

00

F) KAREN FERNANDEZ ROJAS

C.C. 0704243377

F) MIRIAM ROJAS LIMA

C.C. 0704243377

F) PAULINA FERNANDEZ ROJAS

C.C. 0704243377

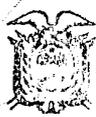
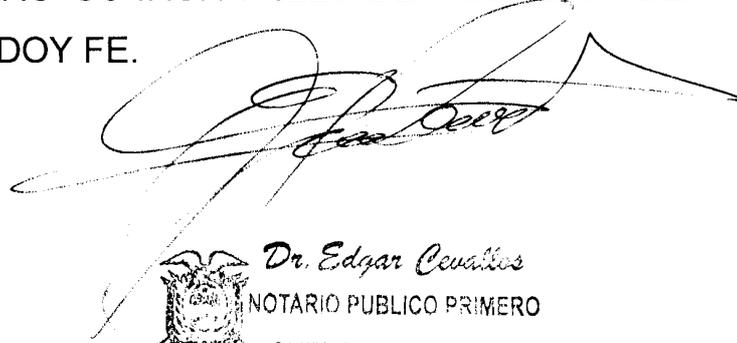
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGAN EN FE DE LOS CENSIEROS ESTA TERCERA. COPIA CERTIFICADA Y FIRMADA EL MISMO AÑO DE SU EMISIÓN

Edgar Cevallos  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



Dr. Edgar Cevallos  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

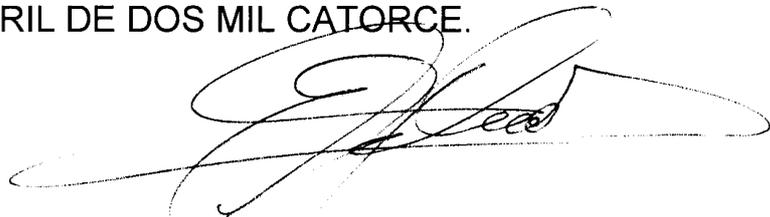
RAZON: EL DIA DE HOY VEINTE Y CUATRO DE DE ABRIL DE 2014, SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC-IRC.14 0223 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2014. DOY FE.



*Dr. Edgar Cevallos*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR



RAZON: EL DIA DE HOY VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LAS ESCRITURAS MATRICES: 1) DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA; 2) Y DE LA ESCRITURA DE ACLARATORIA SEGÚN RESOLUCION NUMERO SC.IRC-14-0306, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA DOCTOR SANTIAGO JARAMILLO MALO EN FECHA VEINTE Y UNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.



*Dr. Edgar Cevallos*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

RESOLUCIÓN NO. SC-IRC-14. 0356

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

00

CONSIDERANDO:

**QUE** mediante Resolución No. SC-IRC-14-0223 del 24 de marzo de 2014 se aprobó la constitución de la compañía "**DISFERO CÍA. LTDA.**"; otorgada ante el Notario Primero del cantón Cuenca, el 21 de enero de 2014;

**QUE** se ha presentado una escritura pública aclaratoria celebrada ante el Notario Público Primero del cantón Cuenca el 09 de abril de 2014, por medio de la cual se indica que por un error involuntario se ha hecho constar como fecha de celebración de la escritura pública de constitución el día veinte y uno de enero de 2014, cuando la fecha correcta de celebración de la escritura mencionada es el día veinte y uno de febrero de 2014;

**EN** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N° SC.IAF.DRH.G.2011.147 del 10 de febrero de 2011 y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.- APROBAR** la escritura pública aclaratoria a la escritura pública de constitución de la compañía **DISFERO CÍA. LTDA.**, en los términos constantes en la referida escritura.

**ARTÍCULO DOS.-** Que se publique por una sola vez, un extracto de la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer que el Notario Público Primero del cantón Cuenca, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución en su orden, del contenido de la presente resolución, y sienta en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Que la Registradora Mercantil del cantón Cuenca, inscriba la presente escritura aclaratoria junto con la escritura de constitución que se aclara y sienta en la copias las razones respectivas.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la Resolución No. SC-IRC-14-0223 del 24 de marzo de 2014.

**COMUNÍQUESE.- DADA** y firmada en Cuenca a 27 FEB 2014

Dr. Santiago Jaramillo Malo

**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

JAS/2557

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE EL DIA DE HOY VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS UNO Y CUATRO DE LA PRESENTE RESOLUCION. DOY FE



Dr. Edgar Cevallos  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

# Registro Mercantil de Cuenca

Capital	400,00
---------	--------

## 5. DATOS ADICIONALES:

TAMBIÉN SE INSCRIBE LA RESOLUCIÓN NRO. SC-IRC-14-0306, DE FECHA 21/04/2014, EMITIDA POR LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA, AL IGUAL QUE LA ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CUENCA, EL 09/04/2014, RESOLUCIÓN Y ESCRITURA QUE ACLARAN LA FECHA DE LA ESCRITURA CON LA QUE SE APROBÓ LA CONSTITUCIÓN DE LA MENTADA COMPAÑÍA, SIENDO ÉSTA 21/02/2014.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

  
**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC-IRC-14- 584

Cuenca, 28 de mayo de 2014

Señores  
BANCO DE MACHALA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISFERO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



*HP*

Firma	
Nombre	Juan Carlos Abayada
C.I.	012439976-1
Fecha	3 - Julio - 2014
Función	Abayada